



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

## DICTAMEN N° 036-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 21.08.2019; VISTO, el Oficio N° 357-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario conforme a la Resolución Rectoral 239-2019-R, a los docentes: **JORGE ALEJOS ZELAYA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao quien formo parte de la COMISION AD-HOC-FIME-2016, como integrante reevaluador de las calificaciones de los estudiantes, PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ- en adelante “los estudiantes quejosos”-, sin la autorización del Consejo de Facultad FIME-UNAC, viciando de nulidad los acuerdos tomados con su participación, incluyendo la recalificación de los exámenes de los “alumnos quejosos”, pues no contaba con especialidad ni ha dictado la asignatura de CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, tal como exige el Art. 95° del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO, aprobado por RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2017-CU del 27 DE JUNIO DE 2017, configurando su actuar el incumplimiento de sus deberes funcionales como estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo; **PABLO MAMANI CALLA**, ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía y al **DR. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, quienes suscribieron la modificación de las calificaciones de los “estudiantes quejosos”, incorporando nuevos PROMEDIOS FINALES, consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, accionar que configura el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 6° b) y 10° del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo; los docentes **GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS** (PRESIDENTE), **EMILIANO LOAYZA HUAMÁN** (SECRETARIO), INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME, que transgredieron los Acuerdos del Consejo de Facultad contenidos en el ACUERDO N°134-2016-CF-FIME, modificando las calificaciones de los “alumnos quejosos”, incorporando nuevos PROMEDIOS FINALES, consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, configurándose el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo estatutario; A la estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE integrante de la COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME, al haber avalado con su suscripción el INFORME N° 002-COMISION AD-HOC-FIME-2016; que modifica las



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

calificaciones de los “alumnos quejosos”, incorporando nuevos PROMEDIOS FINALES, consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143; configurando el incumplimiento de sus deberes funcionales como representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad-FIME-UNAC, estipulados en los Art. 288.1, 288.3, 288.8, 288.11, 288.13, 288.16, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y las contempladas en los Inc. t) u) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor; al Secretario Docente FIME-UNAC ECO. GUILLERMO GALLARDAY MORALES, de quien se ha acreditado que varió los acuerdos adoptados, por el Consejo de Facultad FIME, en su Sesión Ordinaria del 04.08.16, variando no solo en el número del acuerdo sino su contenido, introduciendo declaración falsa mediante la T.D. N° 030-2016-CF-FIME, e hizo pasar como ACUERDO N° 129-2016-CF-FIME el siguiente: “ NOMBRAR UNA COMISIÓN AD-HOC ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CURSO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA EN EL SEMESTRE 2016-A Y EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES O RATIFICAR DICHS PROMEDIOS OBTENIDOS, Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA ANTES INDICADA ”; siendo que el verdadero ACUERDO N°134-2016-CF-FIME, tiene como texto: “ NOMBRAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS DESARROLLADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A, A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA”; conforme es de verse de la documentación obrante en autos; considerándose que la conducta del citado docente violenta y trasgrede sus deberes funcionales estipulados en los Inc. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumple las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los Inc. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo estatutario; faltas recaída en el Expediente N° 01070564, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

4. Que, por Informe N° 028-2018-TH/UNAC, de fecha 31 de julio de 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra el docente JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; por la presunta infracción generada por la presunta calificación desacertada en el curso de Centrales Hidroeléctricas en el Ciclo Académico 2016-A, dictado para los alumnos de la Escuela de Ingeniería en Energía de la referida Facultad, derivados de la revisión de los exámenes finales corregidos y entregados el 22 de julio de 2016 (fecha del examen sustitutorio), procedimiento que fue cuestionado por nueve alumnos que obtuvieron notas desaprobatorias y que ameritaba que este colegiado se pronunciara por la instauración de proceso disciplinario contra el referido profesor del curso.
5. Que, mediante Dictamen N° 022-2018-TH/UNAC, del 28 de diciembre 2018, luego de una ardua y exhaustiva investigación PROPONE al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se ABSUELVA al docente ING. JORGE SANTOS FERNÁNDEZ VEGA, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, de las imputaciones contempladas en el Art. 258.1, 258.10, 258.12, 258.13, 258.15, 258.16, y del mismo modo PROPONE al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; Instaurar Proceso Administrativo disciplinario a los docentes JORGE ALEJOS ZELAYA; PABLO MAMANI CALLA, ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía y al DR. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME; a la estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME; y al secretario académico ECO. GUILLERMO GALLARDAY MORALES.
6. Que, mediante Informe Legal N° 151-2019-OAJ, de fecha 04 de febrero 2019, acoge el Informe del Tribunal de Honor y señala que PROCEDE recomendar la No apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Ing. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; RECOMENDAR la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JORGE ALEJOS ZELAYA, PABLO MAMANI CALLA, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS, EMILIANO LOAYZA HUAMÁN, GUILLERMO GALLARDAY MORALES, y estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE.
7. Que, mediante Resolución Rectoral N° 239-2019-R, de fecha 13 de marzo de 2019, se Resuelve: Absolver a JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JORGE ALEJOS ZELAYA, PABLO MAMANI CALLA, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS, GUILLERMO GALLARDAY MORALES, y EMILIANO LOAYZA HUAMÁN; a la estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE.
8. Que, con Oficio N° 357-2019-OSG, de fecha 27 de marzo 2019 se comunica a este colegiado la apertura de Proceso Disciplinario a los señores: docentes JORGE ALEJOS ZELAYA, PABLO MAMANI CALLA, JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, GUSTAVO



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

ORDÓÑEZ CÁRDENAS, GUILLERMO GALLARDAY MORALES, y EMILIANO LOAYZA HUAMÁN; y, a la estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE.

9. Que, para el ejercicio de su derecho a la defensa, se hizo entrega de las Resoluciones Rectorales de la siguiente manera: el 21 de marzo 2019, a EMILIANO LOAYZA HUAMÁN, JORGE ALEJOS ZELAYA, a PABLO MAMANI CALLA, a GUILLERMO GALLARDAY MORALES; el 22 de marzo 2019 a GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS; el 29 de marzo a JOSE HUGO TEZEN CAMPOS; y, a la estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE.
10. Que, para el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se hizo entrega de los Pliegos de cargo de la siguiente manera: el 21 de mayo 2019 a EMILIANO LOAYZA HUAMÁN quien hace su descargo el 11 de junio de 2019, cuyo descargo no satisfizo ni apporto descargo alguno centrandose en una supuesta nulidad y abuso de autoridad de parte del Tribunal de Honor.
11. Que, la estudiante JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE, recibió el Pliegos de cargo con fecha 21 de mayo de 2019, y realizó su descargo el 04 de junio de 2019, cuyo descargo centra en deslindar su responsabilidad resaltando su calidad de observadora.
12. Que, para el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se hizo entrega de los Pliegos de cargo al docente JOSE HUGO TEZEN CAMPOS con fecha 22 de mayo 2019, cuyo descargo, de fecha 12 de junio 2019, no satisfizo ni apporto descargo alguno centrandose en una supuesta nulidad y abstención de parte del Tribunal de Honor.
13. Que, para el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se hizo entrega de los Pliegos de cargo al docente PABLO MAMANI CALLA con fecha 24 de mayo 2019, cuyo descargo, de fecha 12 de junio 2019, no satisfizo, se centró en una supuesta nulidad y abstención de parte del Tribunal de Honor.
14. Que, para el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se hizo entrega de los Pliegos de cargo al docente JORGE ALEJOS ZELAYA con fecha 22 de mayo 2019, cuyo descargo, de fecha 12 de junio 2019, no satisfizo, se centró en una supuesta nulidad y abstención de parte del Tribunal de Honor.
15. Que, para el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se hizo entrega de los Pliegos de cargo al docente GUILLERMO ALONSO GALLARDAY MORALES con fecha 09 de mayo 2019, cuyo descargo, de fecha 12 de junio 2019, no satisfizo, se centró en una supuesta nulidad y abstención de parte del Tribunal de Honor.
16. Que, para el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se hizo entrega de los Pliegos de cargo al docente GUSTAVO ORDÓÑEZ CARDENAS con fecha 24 de mayo 2019, cuyo descargo, de fecha 11 de junio 2019, no satisfizo, se centró en una supuesta nulidad y abstención de parte del Tribunal de Honor.
17. Que, con Oficio N° 1-RACH-2016 de fecha 01 de agosto de 2016 los “alumnos quejosos” de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, de la Universidad Nacional del Callao, denuncian al docente nombrado en la categoría asociado a tiempo parcial 20 horas, JORGE FERNANDEZ VEGA, por infracción en la calificación del curso de Centrales



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Hidroeléctricas en el Ciclo Académico 2016-A; dictado por el referido profesor, alegando los quejosos JORGE LUIS ESPINOZA SANCHEZ, PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JORGE ESPINOZA SANCHEZ, RODOLFO LUCAS CONTRERAS, ROBERTO RIOJAS CAICEDO, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ, que al revisar los exámenes finales corregidos y entregados el 22 de julio de 2016 (fecha del examen sustitutorio), compararon y encontraron irregularidad en la calificación, en una misma pregunta (1b), considerando con nota aprobatoria a unos y a otros no, conllevando a que los alumnos desaprobados tengan que rendir examen sustitutorio, situación que se vuelve a repetir como en el examen final.

18. Que, ante la petición de los estudiantes quejosos de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 4-8-2016, se agendo para dar cuenta como despacho, en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad, el Oficio N° 1-RACH-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, resolviéndose como ACUERDO N°134-2016-CF-FIME, NOMBRAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS DESARROLLADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A, A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; CONFORMADA POR: MSC. GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO (MIEMBRO), EST. JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE (MIEMBRO).

19. Que, con fecha 4-08-2016, mediante T.D. N° 030-2016-CF-FIME, el señor Secretario Docente FIME Guillermo Gallarday Morales, comunica la transcripción del acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad FIME en su Sesión Ordinaria del 04.08.16, documento en el cual se introduce un contenido falso, tal como sigue: ACUERDO N° 129-2016-CF-FIME: NOMBRAR UNA COMISIÓN AD-HOC ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CURSO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA EN EL SEMESTRE 2016-A Y EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES O RATIFICAR DICHS PROMEDIOS OBTENIDOS, Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA ANTES INDICADA A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA.

Por lo que es necesario dejar en claro que GUILLERMO GALLARDAY MORALES, era consciente del cambio de acuerdo por un contenido falso para favorecer a los “alumnos quejosos”, así como encubrir la acción de los integrantes de la COMISION AD HOC-FIME-2016.

20. Que, con fecha 8-9-2016, se agendó para dar cuenta como despacho, en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad, el INFORME N° 001-COMISION AD HOC-FIME-2016, mediante el cual el Presidente de la Comisión Ad hoc, MSC. GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS informa a los integrantes que el ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO (MIEMBRO ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AD HOC) renunció al



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

cargo, por lo que el Director del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica MSC. GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS, dispuso se devuelva el expediente para que se elija un nuevo especialista y se prosiga con la investigación correspondiente. En ese mismo sentido el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía MSC. Pablo Mamani Calla mediante OFICIO N°110-2016-DEPIE-FIME de fecha 16-09-2016, recomienda al señor Decano de la Facultad, Dr. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, reconfigurar la COMISION AD HOC-FIME-2016, con el Ing. Jorge Alejos Zelaya para reevaluar y emitir nuevos promedios finales a los alumnos quejosos. Que, ha quedado establecido que se copta al Ing. JORGE ALEJOS ZELAYA para lograr la EMISION DE LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES.

21. Que, el Consejo de Facultad en pleno, lejos de pronunciarse por que se elija un nuevo especialista y se prosiga con la investigación correspondiente, consigno como ACUERDO N°147-2016-CF-FIME, ENVIAR A LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, EL EXPEDIENTE PRESENTADO POR LOS ESTUDIANTES DELA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A, A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA A FIN DE QUE SE SIRVAN SOLUCIONAR EL CASO DE ACUERDO AL PETITORIO DE LOS ESTUDIANTES TENIENDO COMO PLAZO MAXIMO EL JUEVES 15-09-16. petición en la que no se encontraba incluida emitir los nuevos promedios finales o ratificar dichos promedios obtenidos.

ASI MISMO consigné como ACUERDO N°148-2016-CF-FIME, ENVIAR EL INFORME N° 001-COMISION AD HOC-FIME-2016, AL DESPACHO RECTORAL A FIN DE QUE CONTINUE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE REFERIDO A LA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍA.

22. Que, el Colegiado ahondó en la presente investigación disciplinaria obteniendo la copia del ACTA DE SESIÓN ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 04-08-16, contenida en el libro de ACTAS DEL CONSEJO DE FACULTAD FIME-UNAC, con los acuerdos que van del N°115-2016-CF-FIME al N°137-2016-CF-FIME, tanto como la copia del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 08-09-16, contenida en el libro de ACTAS DEL CONSEJO DE FACULTAD FIME-UNAC, con los acuerdos que van del N°138-2016-CF-FIME al N°163-2016-CF-FIME y, la copia del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 29-09-16, contenida en el libro de ACTAS DEL CONSEJO DE FACULTAD FIME-UNAC, con los acuerdos que van del N°164-2016-CF-FIME al N°187-2016-CF-FIME, todos estos suscritos por el Secretario Docente Eco. Guillermo Alonso Gallarday Morales.

23. Que, como parte de su labor este colegiado contrasto la información obtenida del libro de ACTAS DEL CONSEJO DE FACULTAD FIME-UNAC, y comprueba que el verdadero contenido del ACUERDO N° 129-2016-CF-FIME: fue APROBAR, LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍA DEL 1o AL 5o CICLO LA PROGRAMACIÓN DEL PLAN CURRICULAR 2016 y del 6o al 10° LA PROGRAMACIÓN DEL PLAN CURRICULAR 2011, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNAC, no correspondiendo lo contenido en este



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

acuerdo con lo comunicado por el Secretario Docente, mediante T.D. N° 030-2016-CF-FIME a la COMISIÓN AD-HOC.

24. Que, revisando los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad en sus sesiones ordinarias se ha podido acreditar que no solo el número del acuerdo cursado, ha sido variado por el señor Secretario Docente FIME Eco. GUILLERMO GALLARDAY MORALES, accionar que realizó mediante el T.D. N° 030-2016-CF-FIME, sino que vario su propio contenido, al anunciar la transcripción del acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad FIME en su Sesión Ordinaria del 04.08.16, que falazmente comunica ACUERDO N° 129-2016-CF-FIME: NOMBRAR UNA COMISIÓN AD-HOC ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CURSO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA EN EL SEMESTRE 2016-A Y EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES O RATIFICAR DICHS PROMEDIOS OBTENIDOS, Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA ANTES INDICADA A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; DICHA COMISIÓN ESTA CONFORMADA POR GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO (MIEMBRO), EST. JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE (MIEMBRO). La Comisión Ad-hoc deberá entregar los resultados hasta el día martes 09 de agosto del 2016. Lo que hago de conocimiento para su cumplimiento.

25. Que, EL COLEGIADO HA PODIDO DETERMINAR QUE SE VARIÓ EX PROFESAMENTE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE FACULTAD lo que constituye falta gravísima, no solo en lo referido a su numeración, sino en su propio contenido pues el ACUERDO N°134-2016-CF-FIME, al que arribaron los consejeros fue NOMBRAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS DESARROLLADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A, A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; CONFORMADA POR: MSC. GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO (MIEMBRO), ESTUDIANTE JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE (MIEMBRO) y NO EL COMUNICADO POR LA SECRETARIA DOCENTE que incorpora lo REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA EN EL SEMESTRE 2016-A Y EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES O RATIFICAR DICHS PROMEDIOS OBTENIDOS. Que, el Tribunal de Honor Universitario considera que se procedió A SABIENDAS QUE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES NUNCA FUE ACORDADA Y MENOS AÚN SE ACORDO EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES.

26. Que, se encuentra acreditado en lo actuado, con las copias del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad, de fecha 04-08-16; 08-09-16 y 29-09-16, contenidas en el libro de ACTAS DEL CONSEJO DE FACULTAD FIME-UNAC, que en ningún momento este acordó reconformar la COMISION AD HOC-FIME-2016, con el Ing. JORGE ALEJOS ZELAYA ni reevaluar para emitir nuevos promedios finales a los alumnos quejosos, habiendo la COMISIÓN AD-HOC, integrada por el MSC.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS, ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN, miembro renunciante ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO y ESTUDIANTE JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE, decidido de manera inconsulta y arbitraria. En ese mismo sentido el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía MSC. PABLO MAMANI CALLA mediante OFICIO N°110-2016-DEPIE-FIME de fecha 16-09-2016, recomienda al señor Decano de la Facultad, Dr. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, reconformar la COMISION AD HOC-FIME-2016, con el Ing. Jorge Alejos Zelaya para reevaluar y emitir nuevos promedios finales a los alumnos quejosos.

27. Que, la COMISION AD HOC-FIME-2016, sin esperar su recomposición dada la abstención del Ing. ELISEO PAÉZ APOLINARIO, de participar en la Comisión que investigara la supuesta calificación incorrecta del Examen Final y Sustitutorio de la Asignatura Centrales Hidroeléctricas del VIII Ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, a cargo del Ing. JORGE SANTOS FERNÁNDEZ VEGA, arribo al ACUERDO N° 001-C-AD-HOC-2016-FIME de INVITAR AL ING. JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA (COORDINADOR DEL ÁREA ACADÉMICA DE ENERGIA) A FIN DE QUE CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LA COMISION AD-HOC, SE SIRVA REEVALUAR LOS EXÁMENES FINALES Y SUSTITUTORIOS DE LA ASIGNATURA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS TOMADAS POR EL ING. JORGE SANTOS FERNÁNDEZ VEGA, EN SU CALIDAD DE ESPECIALISTA, contradiciendo su propio INFORME N° 001-COMISION AD-HOC-FIME-2016, del 8-08-2016, EN EL QUE MANIFIESTAN QUE COMO COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN NO TIENE LA POTESTAD DE RECALIFICAR LOS EXÁMENES AL NO CONTAR CON UN ESPECIALISTA SOBRE EL TEMA Y NO ESTAR AUTORIZADA PARA HACERLO.

28. Que, los miembros de la COMISION AD-HOC-FIME-2016, al tomar decisiones sin contar con las facultades otorgadas por el Consejo de Facultad, HA INCUMPLIDO SUS DEBERES FUNCIONALES Y SUS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE COMO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, CONTEMPLADAS EN EL ART. 258.1; 258.10 DEL ESTATUTO DE LA UNAC, que establecen que es “deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, y “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elije o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, por lo que sus integrantes deben ser objeto de investigación administrativa disciplinaria, a fin de establecer el nivel de participación.

29. Que, los integrantes de la COMISION AD-HOC-FIME-2016, no solo no exigieron al que Preside el Consejo de Facultad de la FIME-UNAC, su recomposición usando el mismo procedimiento por el que fueron designados, dada la abstención del Ing. ELISEO PAÉZ APOLINARIO de formar parte de la Comisión, sino que permitieron la ANTIJURIDICA E ILEGAL PARTICIPACIÓN del docente JORGE ALEJOS ZELAYA, como su integrante sin que este haya sido autorizado para integrarla, viciando de nulidad todos los acuerdos tomados, lo que incluye su intervención en la recalificación de los exámenes de los alumnos quejosos, pues está demostrado que no contaba con especialidad en el área y menos aún dicto la asignatura de centrales hidroeléctricas, tal como lo exige el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO, aprobado por RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2017-CU del 27 DE JUNIO DE 2017, que a la letra dice Art. 95° El Director de la Escuela Profesional





# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

designa al docente responsable de la evaluación de los exámenes de aplazados para pregrado. El docente designado debe ser nombrado o contratado por planilla y haber dictado la asignatura como mínimo dos ciclos consecutivos anteriores. En el caso de que la asignatura haya sido dictada por dos o más docentes, se designará al de mayor antigüedad y categoría. Las preguntas del examen deben estar de acuerdo con el sílabo desarrollado por el docente titular.

30. Que, como consecuencia del accionar cuestionado de los integrantes de la COMISION AD-HOC-FIME-2016; se alteraron las calificaciones de los reclamantes PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ, modificándose las notas de estos en las actas de notas finales, con las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, solicitada y firmada por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, MSC. PABLO MAMANI CALLA, y suscrita en señal de conformidad por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, DR. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, a sabiendas que el procedimiento que se usó para darle visos de verosimilitud a esta modificación de calificaciones, ES CONTRARIO A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, accionar ilegítimo.

31. Que, se encuentra regulado por el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO en su Art. 78° que las evaluaciones son de carácter permanente y tienen como propósito verificar el rendimiento académico del estudiante dentro del semestre académico y determinar las competencias u objetivos alcanzados. Las evaluaciones de las asignaturas son por unidades. En el sílabo se indica el tipo y número de evaluaciones, los instrumentos de evaluación y el peso que tienen cada uno dentro de la unidad. La nota de la unidad constituye una nota parcial y tiene un peso establecido en el sílabo. La nota final se obtiene con el promedio ponderado de las notas parciales. La fórmula para la obtención del promedio por unidad y promedio final debe de estar indicado y descrito en el sílabo de la asignatura. Iniciado el proceso de evaluación en el aula, ningún estudiante puede ingresar a ella. El Estudiante que desee retirarse del aula, durante la realización de alguno de las evaluaciones, puede hacerlo previa entrega de su material de evaluación y ya no podrá reingresar a ella. La escala de calificación es de 00 a 20. La nota mínima aprobatoria para los estudios de pregrado es once (11). La nota mínima aprobatoria para los estudios de posgrado es trece (13). Si la nota promedio final obtenida por el estudiante presenta fracción decimal igual o mayor a 0,50 se redondea al entero inmediato superior. Los estudiantes de pregrado rinden un examen sustitutorio por asignatura, para reemplazar la nota parcial más baja. Será rendida dentro del periodo lectivo- evaluativo correspondiente y comprende al contenido de toda la asignatura. Las evaluaciones parciales, finales, sustitutorios y prácticas de laboratorio, clínicas o comunitarias (según sea el caso) son resueltos por el propio docente evaluador y dentro de las 72 horas después de haber realizado la evaluación debe ingresar los resultados en la plataforma de gestión académica de la universidad. Los docentes devuelven, físicamente, al estudiante todas las evaluaciones: exámenes escritos y prácticas y otros, corregidas y debidamente firmadas. Si el estudiante considera que ha existido error en la calificación de su evaluación solicita su revisión al mismo docente en el momento que éste se lo devuelve ya corregido. El docente deberá resolver el caso en el plazo máximo de 24 horas. De persistir el reclamo o este no



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

haya sido resuelto por el docente, el estudiante presenta su reclamo por escrito a la dirección de Escuela Profesional o Unidad de Posgrado, según corresponda, adjuntando la prueba rendida sin roturas, borrones, enmendadura y tachas. La Escuela Profesional o la Unidad de Posgrado solicitan al docente la entrega del instrumento de evaluación resuelto y lo compara con la evaluación del estudiante. De proceder el reclamo, el Director de Escuela o Unidad de posgrado comunica al docente para que subsane el error y remite un documento para la sanción del docente previo proceso administrativo. El docente responsable del desarrollo y evaluación de la asignatura registra las notas en las actas en los ambientes del Centro de Cómputo o Escuela Profesional o Unidad de Posgrado de la Facultad dentro del plazo que establece el cronograma académico. Si el docente titular de una asignatura, por motivo de fallecimiento, incapacidad o ausencia, comprobados, no pudiese registrar las notas finales en las actas respectivas, el Decano en coordinación con el Director de la Escuela.

32. Así rezan las estipulaciones contenidas en los artículos 79° al 95° del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO, aprobado por RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2017-CU, que en el presente caso han sido inobservadas por los funcionarios responsables.

33. Que, la información aportada por la Oficina de Archivos y Registros Académicos de la UNAC-ORAA, respecto de las Actas Rectificadas, generan la convicción del procedimiento orquestado por los integrantes de la COMISION AD-HOC-FIME-2016, orientado con el fin perjudicar a la universidad en la persona del docente JORGE SANTOS FERNÁNDEZ VEGA, a quien llegaron a conminar para que suscriba las actas con resultados modificados, a lo cual se negó suscribir.

34. Que, con respecto al señor Secretario Docente FIME Eco. Guillermo Gallarday Morales, se ha acreditado que los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad FIME en su Sesión Ordinaria del 04.08.16, fue variado no solo en el número del acuerdo, sino en su propio contenido, al pretender pasar como transcripción verdadera la entregada mediante T.D. N° 030-2016-CF-FIME, ofreciendo como ACUERDO N° 129-2016-CF-FIME el siguiente: “ NOMBRE UNA COMISIÓN AD-HOC ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CURSO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA EN EL SEMESTRE 2016-A **Y EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES** O RATIFICAR DICHOS PROMEDIOS OBTENIDOS, Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA ANTES INDICADA A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; DICHA COMISIÓN ESTA CONFORMADA POR GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO (MIEMBRO), EST. JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE (MIEMBRO)” siendo que el verdadero contenido del ACUERDO N°134-2016-CF-FIME fue con el texto siguiente: “ NOMBRE UNA COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS DESARROLLADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A, A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; CONFORMADA POR: MSC. GUSTAVO



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), ING. ELISEO PÁEZ APOLINARIO (MIEMBRO), ESTUDIANTE JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE (MIEMBRO)", **esta convicción está sostenida con la documentación** obrante en autos; el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22.

35. Que, con respecto a los docentes GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE), ING. EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO), ESTUDIANTE JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE (MIEMBRO), INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME, SE HA ACREDITADO QUE ACTUARON CONTRAVENIENDO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE FACULTAD CONTENIDOS en el ACUERDO N°134-2016-CF-FIME, procediendo a Reevaluar LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES, PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ en el Curso de CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN EL SEMESTRE 2016-A, MODIFICÁNDOSE LAS CALIFICACIONES INCORPORANDO NUEVOS PROMEDIOS FINALES, LOS MISMOS QUE fueron INTRODUCIDOS EN LAS ACTAS DE RECTIFICACIÓN R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, configurando el incumplimiento de deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15,258.16,258.22 del normativo estatutario que alcanza en lo pertinente a la estudiante que suscribió el INFORME N° 002-COMISION AD-HOC-FIME-2016.

36. Que, respecto a los docentes PABLO MAMANI CALLA, ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía y del DR. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, quienes suscribieron la modificación de las calificaciones de los estudiantes, PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ incorporando nuevos PROMEDIOS FINALES, que fueron consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, configura el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Y ADEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE COMO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS INCS. E), O), T) Y V) DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR, ART. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 DEL NORMATIVO.

37. Que, con respecto al docente JORGE ALEJOS ZELAYA, quien acepto formar parte de la COMISION AD-HOC-FIME-2016, como integrante reevaluator de las



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

calificaciones de los estudiantes, PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ, sin que este haya sido autorizado para integrarla por el Consejo de Facultad FIME-UNAC, viciando de nulidad todos los acuerdos tomados, lo que incluye su intervención en la recalificación de los exámenes de los alumnos quejosos, pues está demostrado que no contaba con especialidad en el área y menos aún dicto la asignatura de CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, tal como lo exige el Art. 95° del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO, aprobado por RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2017-CU del 27 DE JUNIO DE 2017, este actuar configura el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Y ADEMÁS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE COMO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS INCS. E), O), T) Y V) DEL ART. 10 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR, ART. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 DEL NORMATIVO.

38. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

### ACORDÓ:

1.- **PROPONER** al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; sancionar al **DR. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS**, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, con **CESE TEMPORAL EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones por espacio de **SEIS (06) meses**, conforme al artículo 261. Inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y al **MSC. PABLO MAMANI CALLA**, ex Director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Universidad Nacional del Callao, con: **CESE TEMPORAL EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones por espacio de **TRES (03) meses**, conforme al artículo 261. Inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por ser quienes suscribieron la modificación de las calificaciones de los “estudiantes quejosos”, incorporando nuevos **PROMEDIOS FINALES**, consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143: accionar que configura el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y trasgrediendo las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 6° b) y 10° del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

1. **PROPONER** al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; sancionar a los docentes **GUSTAVO ORDÓÑEZ CÁRDENAS (PRESIDENTE)**, **EMILIANO LOAYZA HUAMÁN (SECRETARIO)**, **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME**, con **CESE TEMPORAL EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones por espacio de TRES (03) meses, conforme al artículo 261. Inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por ser quienes actuaron inobservando los Acuerdos del Consejo de Facultad contenidos en el **ACUERDO N°134-2016-CF-FIME**, **modificándose las calificaciones de los alumnos** PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ, incorporando nuevos PROMEDIOS FINALES, que fueron consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, al no encontrarse expresamente autorizados, incumpliendo sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y transgrediendo las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo estatutario.
2. **PROPONER** al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; sancionar con **CESE TEMPORAL EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones por espacio de TRES (03) meses, conforme al artículo 261. Inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al Secretario Docente **FIME-UNAC ECO. GUILLERMO GALLARDAY MORALES**, de quien se ha acreditado que vario acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad FIME en su Sesión Ordinaria del 04.08.16, variados no solo en el número del acuerdo, sino en su propio contenido, al anunciar mediante la transcripción, T.D. N° 030-2016-CF-FIME, como ACUERDO N° 129-2016-CF-FIME: NOMBRAR UNA COMISIÓN AD-HOC ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CURSO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA EN EL SEMESTRE 2016-A Y EMITIR LOS NUEVOS PROMEDIOS FINALES O RATIFICAR DICHS PROMEDIOS OBTENIDOS, Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA ANTES INDICADA, cuando el ACUERDO N°134-2016-CF-FIME, es con el texto siguiente NOMBRAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE EVALUAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA ASIGNATURA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS REFERIDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR ESTUDIANTES DE DICHA ASIGNATURA Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS DESARROLLADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2016-A, A CARGO DEL DOCENTE ING. JORGE SANTOS FERNANDEZ VEGA; conforme es de verse de la documentación obrante en autos, conducta contraria a sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y transgrediendo las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo estatutario.
3. **PROPONER** al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; sancionar con **CESE TEMPORAL EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones por espacio de TRES (03)



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

meses, conforme al artículo 261. Inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al docente **JORGE ALEJOS ZELAYA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional de Callao, quien formó parte de la COMISION AD-HOC-FIME-2016, como integrante reevaluador de las calificaciones de los estudiantes, PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ, sin contar con la autorización del Consejo de Facultad FIME-UNAC, viciando de nulidad los acuerdos tomados con su participación, incurriendo en la recalificación de los exámenes de los “alumnos quejosos”, sin contar con especialidad ni haber dictado la asignatura de CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, tal como exige el Art. 95° del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO, aprobado por RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2017-CU del 27 DE JUNIO DE 2017, configurando su actuar el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y trasgrediendo las obligaciones que le corresponde como docentes de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. e), o), t) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, Art. 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del normativo.

4. **PROPONER** al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; sancionar con amonestación escrita, conforme al artículo 302. Inciso 1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, a la estudiante **JESSAMINE LUCIA VIZCARRA FREYRE** INTEGRANTE DE LA COMISIÓN AD-HOC-2016-FIME, al haber avalado con su suscripción el INFORME N° 002-COMISION AD-HOC-FIME-2016; que modificaron las calificaciones de los alumnos PABLO CESAR ARBULU SOBRINO, MELISSA JANET ALEJOS ZAPATA, BRAYAN ROJAS PACCO, WILFREDO CHATE MALLQUI, JULIO CESAR TELLO AGUILAR Y HERBBE OMAR VILCHEZ SANCHEZ, incorporando nuevos PROMEDIOS FINALES, que fueron consignados en las actas de rectificación R-16239; R-162141; R-162142; R-162143, al no encontrarse expresamente autorizados, incumpliendo sus deberes como representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad-FIME-UNAC, estipulados en los Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y contempladas en los Incs. t) u) y v) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor, relativos a la Transgresión de los reglamentos afectando los derechos de la comunidad Universitaria y promover denuncias sin justificación, previstos en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y otras normas pertinentes.
5. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Presidente (i) del Tribunal de Honor

Bellavista, 21 de agosto de 2019

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino  
Secretario (i) del Tribunal de Honor



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

---

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Ferrer Peñaranda", is written over a horizontal line.

Dr. Ferrer Peñaranda  
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

Dr. Tulich  
C.C 